

*formativas específicas para el personal al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia.*—Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas Instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros organismos públicos o privados o bien al propio Ministerio de Educación y Ciencia.

C. *Otras formas de cooperación.*—Las Instituciones firmantes del presente Acuerdo podrán organizar conjuntamente todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Dichas cooperaciones, de carácter concreto, podrán ser formalizadas en los ya citados Acuerdos específicos, en los cuales se designarán dos coordinadores, uno por el Instituto Nacional de Administración Pública y otro por el Ministerio de Educación y Ciencia para el seguimiento de dichas actividades formativas, estableciéndose la cooperación de las partes firmantes del presente Convenio en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia en la financiación del coste total de cada programa objeto del Acuerdo específico.

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose en hacer constar en su distribución y/o utilización la institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública, y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia su cooperación a través de la participación de su personal como profesores en los cursos que se impartan, estén o no, estos cursos, integrados en el marco del presente Acuerdo. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años, prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, Madrid, 21 de febrero de 1992.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Enrique Guerrero Salom, Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administraciones Públicas, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5976** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1992, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje y se designa el Jurado que habrá de seleccionar los proyectos.*

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje. Asimismo el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe del servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reservar con cargo a la dotación presupuestaria del Fondo de Protección a la Cinematografía la cantidad de 60.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas a la creación de guiones de películas de largo metraje.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de treinta. Diez de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y veinte con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionistas o coguionista.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial, en la que se indicará si se opta a la ayuda previa para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Historial profesional.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.

Memoria explicativa.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid) o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado de ayudas a la creación de guiones, que valorará especialmente la originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan.

Séptimo.—El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Angel Fernández Santos.

Vocales: Don Ramiro Gómez Bermúdez de Castro, don Miguel Rubio Puente y don Otilio Rodríguez Marchante. A propuesta de las asociaciones de guionistas, don Manuel González Cuervo.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.

Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la citada disposición.

Octavo.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990 de la siguiente forma: El 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción de guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe favorable del Jurado, sobre el suficiente ni el de calidad de aquel.

El plazo de entrega de guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Noveno.—La presente convocatoria se ajustará en lo no previsto expresamente en la misma, a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1992.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**5977** *ORDEN de 5 de marzo de 1992 por la que se establecen durante 1992 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos.*

El Ministerio de Asuntos Sociales tiene atribuidas entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios

sociales para personas de tercera edad y con minusvalía, refugiados y asilados y otras personas en situación de necesidad, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, la protección de la infancia, la promoción de la comunicación cultural y el fomento del asociacionismo entre los/as jóvenes.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1992, han consignado los oportunos créditos.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

**Primero. Convocatoria.**—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado convoca, estableciendo las bases reguladoras, la concesión de subvenciones para financiar los programas de ámbito estatal, que se determinarán por resoluciones de los/las Directores/as generales de Acción Social, Protección Jurídica del Menor, Instituto de la Juventud, Instituto de la Mujer e Instituto Nacional de Servicios Sociales, respectivamente, de acuerdo con su correspondiente ámbito de competencias. Dichas resoluciones, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones, y contendrán la descripción del logotipo que permita identificar el origen de la subvención. También podrán, en su caso, distribuir los créditos por programas y determinar los topes máximos de las subvenciones a conceder, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las Entidades y Organizaciones solicitantes.

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse, en su caso, una convocatoria complementaria.

**Segundo. Entidades y organizaciones solicitantes.**—Podrán solicitar las subvenciones, a que se refiere el apartado anterior, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- c) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de los fines que le son propios.
- d) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- e) Haber justificado los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Sociales.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social a la fecha de solicitud de la subvención, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- g) Aquellos que se determinen específicamente en las resoluciones a que se hace referencia en el apartado primero de la presente convocatoria, en relación con los fines sociales establecidos en los Estatutos de las Entidades u Organizaciones y su grado de implantación territorial.

**Tercero. Solicitud, Memoria y documentación:**

#### 1. Solicitudes:

1.1 Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

Los anexos II y III, así como la documentación que los complementen, deberán presentarse en duplicado ejemplar.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos y presentados en la sede de los correspondientes Centros directivos, de acuerdo con los programas para los que se solicite subvención. Asimismo, podrán presentarse en la sede central del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid, en las Oficinas de Asuntos Sociales del Departamento y en las Comunidades Autónomas, en las Delegaciones del Gobierno y en los Gobiernos Civiles.

Las solicitudes, dirigidas a los/as Directores/as generales de Acción Social o de Protección Jurídica del Menor, o a los Directores/as del Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud e Instituto Nacional de Servicios Sociales, que hayan dictado la correspondiente resolución a que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria, podrán también remitirse a través de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Las Entidades u Organizaciones que, por la naturaleza y ámbito de sus fines estatutarios, soliciten la subvención de programas comprendidos en dos o más de las resoluciones a que se hace referencia en el apartado primero de la presente convocatoria, presentarán solicitud única dirigida a la Directora general de Acción Social, quien resolverá con cargo al Programa Presupuestario 313.L (Subvenciones para Programas de Acción Social).

1.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las correspondientes resoluciones a que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria.

1.3 Subsanación de defectos: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación de la subvención solicitada, de la Entidad u Organización solicitante o algunos de los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la Entidad u Organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará la solicitud sin más trámite.

Si la Entidad u Organización solicitante no aportara la documentación prevista en el punto 3 del presente apartado, se le requerirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que subsane dicha omisión en el plazo de diez días hábiles, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, y de acuerdo con el artículo 75.4 de dicha Ley, decaerá en su derecho a la tramitación de su solicitud.

2. Memoria: Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como otra Memoria para cada uno de los programas o actividades para los que se solicita subvención. Dichas Memorias se formalizarán en los modelos que se adjunta como anexos II y III a la presente Orden.

Los errores u omisiones que se adviertan en la cumplimentación de los referidos anexos deberán ser subsanados por los solicitantes, a petición de la Administración, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del punto 1.3 de este apartado.

Las inexactitudes contenidas en las respectivas Memorias podrán dar lugar, una vez concedida la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas, al amparo de lo dispuesto en el apartado decimotercero de la presente Orden, sin perjuicio de las posibles exigencias de responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros Organismos públicos o privados.

Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que en ningún caso podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

Los gastos del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas por la jornada real de trabajo para las correspondientes categorías en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1990), salvo que por la aplicación directa de otros Convenios Colectivos le correspondan cuantías superiores. Los gastos a subvencionar serán exclusivamente los correspondientes a las retribuciones devengadas por la actividad desarrollada en los respectivos programas.

La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas, no podrá ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios, salvo que por el/la Director/a general correspondiente se proceda, por causas excepcionales y suficientemente motivadas, a su previa autorización.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes de subvención, la Administración podrá solicitar una ampliación de la Memoria de actividades de la Entidad u Organización solicitante. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el apartado tercero, punto 1.3 de la presente Orden.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud: La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la persona solicitante o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

2. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

3. Copia auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro, en los fines de la Entidad y su ámbito territorial.

4. Aquella que, en su caso, se determine expresamente en las resoluciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria, en atención a la especial naturaleza de los programas a subvencionar.

5. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previstas en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda señaladas en el apartado segundo f) de la presente convocatoria, bien entendido que la mención que el artículo 2.º, c) de la Orden de 28 de abril de 1986 hace a la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio, se entiende hecha a la declaración o relación anual de operaciones con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

Las Entidades u Organizaciones solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos exigidos en los párrafos 1, 2 y 3 del presente apartado, cuando éstos obren en poder del Departamento y no hayan sufrido modificación. Este extremo deberá acreditarse mediante certificación del/la representante de la Entidad u Organización, en la que deberá especificarse el Centro directivo u Organismo receptor de los citados documentos.

Cuarto. *Comisiones de evaluación, criterios de valoración e informes:*

1. Valoración de las solicitudes: La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de evaluación constituida en cada uno de los Centros directivos responsables de la gestión de los correspondientes créditos de subvenciones.

La Comisión estará presidida, en todo caso, por el/la Director/a general, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma tres Vocales designados/as por el/la Presidente/a. Un/a de los/as Vocales serán designado/a en representación de la Subsecretaría del Departamento.

Cuando el/la Presidente/a lo estime necesario podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de otras Unidades del Departamento con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

2. Criterios de valoración: Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

a) La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

b) Las acciones propuestas, valorándose especialmente el número de personas beneficiarias, los servicios que se prestan, el coste de los mismos, la participación de los beneficiarios/as en la financiación de dichos costes, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos sociales existentes.

c) Que las acciones se promuevan por las propias asociaciones de los colectivos de beneficiarios/as.

d) Que la Entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.

e) La participación de personal voluntario en la realización de los programas.

f) La relevancia y amplitud de los fines institucionales y de las actividades realizadas por las Entidades y Organizaciones solicitantes como circunstancias que garanticen el más exacto cumplimiento de los programas propuestos.

g) Que las actividades tiendan al desarrollo o cumplimiento de medidas recogidas en los planes integrales incluidos en el campo de actuación del Ministerio de Asuntos Sociales.

h) La exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas financiados con anterioridad por el Departamento o sus Centros directivos.

i) Que la Entidad haya concertado con el Ministerio de Justicia el cumplimiento de la prestación social sustitutoria por los jóvenes objetores de conciencia o lo haya solicitado formalmente en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

j) En los programas en que se prevea la celebración de cursos, que estos se adecúen en los criterios establecidos por el INEM sobre Formación Profesional Ocupacional.

3. Informes: A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá interesar de otras Unidades del Departamento los informes técnicos que estime necesarios.

A estos efectos debe tomarse en especial consideración la obligatoriedad de que los programas a subvencionar se acomoden a la normativa de general aplicación en el ámbito del Estado, así como a la establecida en el ámbito territorial donde se realice la actividad.

Las Comisiones de evaluación, a la vista de todo lo actuado, formularán la oportuna propuesta de resolución.

Quinto. *Resolución.*—Los/las Directores/as generales de Acción Social y Protección Jurídica del Menor, por delegación de la Ministra del Departamento, y los /as Directores/as generales del Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud e Instituto Nacional de Servicios Sociales que hayan aprobado la correspondiente resolución a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, dictarán la resolución de concesión de subvenciones en el plazo máximo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de locales durante el periodo de ejecución previsto en la presente convocatoria, la Entidad solicitante deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los referidos terrenos o locales, que permita la realización de las obras para las que se solicita subvención.

Cuando la subvención se destine a la edificación o adquisición de bienes inmuebles, éstos deberán ser destinados durante treinta años al fin concreto para el que se concedió la subvención, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización del Departamento. Estas limitaciones deberán constar en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento comparecerá un/a representante de la Administración. En los supuestos de cambio de destino del inmueble deberá procederse a la devolución, en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrán comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad u Organización no gubernamental beneficiaria.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna, por parte del Ministerio de Asuntos Sociales, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

La resolución sobre la concesión de las subvenciones convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a todas las Entidades u Organizaciones solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquélla.

En los supuestos en los que no pueda adoptarse la oportuna resolución sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrán efectuar resoluciones específicas.

Sexto. *Variaciones en los programas o subvenciones.*—Las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa subvencionado a fin de que, si se estiman de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación, tanto del contenido y cuantía del programa a subvencionar como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y en todo caso con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de modificación, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—Los pagos se efectuarán en uno o dos plazos, en función de la naturaleza de la subvención.

Octavo. *Obligaciones de la Entidad u Organización no gubernamental beneficiaria.*—Las Entidades y Organizaciones no gubernamentales beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en los apartados noveno y décimo de la presente Orden, vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 31 de marzo de 1993.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General del Estado.

c) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración pública o Ente público o privado nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que figurará anexo a las resoluciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria.

Noveno. *Justificación de los gastos.*—Las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, con cargo a la subvención recibida, antes del 15 de abril de 1993, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación de la representación legal de la Entidad u Organización, en la que conste la realización de las actividades, programas o

adquisiciones realizadas. En el último supuesto, deberá constar también la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad, así como escritura pública cuando se trate de bienes inmuebles.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal: Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos, copia del alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere Licencia Fiscal ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En todos los casos deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

e) Aquellas que en atención a la especial naturaleza de los programas subvencionados se determinen expresamente en las resoluciones contempladas en el apartado primero de la presente convocatoria.

f) Si los programas subvencionados generaran ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, salvo que el órgano competente apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en aquéllas, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria. A estos efectos deben considerarse como ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1992 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Décimo. *Memoria justificativa de la realización del programa subvencionado.*—Las Entidades subvencionadas deberán presentar, ante la Dirección General correspondiente, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes, a partir de la finalización de las actuaciones previstas en el programa subvencionado, y en todo caso antes del 15 de abril de 1993, salvo que, por causas justificadas, se modifique, de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Undécimo. *Control y seguimiento.*—La ejecución de las actividades comprendidas en los programas subvencionados se someterá al control, comprobación, seguimiento e inspección que determine el Subsecretario del Departamento.

Las Entidades u Organizaciones deberán facilitar periódicamente al Departamento el grado de cumplimiento de los programas, así como los datos estadísticos que se consideren indispensables para el control y seguimiento de dichos programas.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las Entidades u Organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero. *Reintegros.*—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las subvenciones y ayudas que se conceden a las Corporaciones Locales y a Entidades u Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de Ceuta y Melilla, así como las ayudas individualizadas a personas en estado de necesidad de dichas localidades, con cargo a los presupuestos del INSERSO, se regularán por lo dispuesto en las correspondientes convocatorias que, en todo caso, deberán acomodarse a los criterios, que les sean de aplicación, establecidos en la presente Orden.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en el apartado segundo de la presente convocatoria, podrán participar en la misma, en atención a sus especiales circunstancias y únicamente en el área de protección del menor, las Entidades u Organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito territorial de actuación sea exclusivamente el de las islas Baleares, o Ceuta, o Melilla.

Igualmente podrá participar en los programas convocados por el Instituto de la Mujer, Entidades u Organizaciones de ámbito no estatal que realicen programas que puedan tener el carácter de experimentales o piloto y que por su naturaleza sean susceptibles de ampliarse a otros ámbitos.

Madrid, 5 de marzo de 1992.

FERNANDEZ SANZ


**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES**
**Anexo I**
**SOLICITUD DE SUBVENCIONES**
**1. Datos de la convocatoria:**

Centro Directivo:	<input type="text"/>	Nº Exp:	<input type="text"/>
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	Boletín Oficial del Estado	<input type="text"/>
		FECHA	<input type="text"/>

**2. Datos de identificación de la entidad o persona solicitante:**

Datos de la entidad o persona solicitante:		N.I.F.:	<input type="text"/>
Nombre o razón social <sup>(1)</sup> :		<input type="text"/>	
		Siglas	
		<input type="text"/>	
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>
		Ambito <sup>(2)</sup> :	<input type="text"/>
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:			
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Cargo:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.

(2) Se identificará como estatal, autonómica, provincial o local (según sus Estatutos)

**3. Cuantía de la subvención solicitada:**

3.1. Denominación de los programas para los que se solicite subvención.	3.2 Colectivo de atención	Cod.	3.3 Cuantía Solicitada en Pesetas.
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA			

4.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.

6.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES





## Anexo II

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

N° Exp.  

## 3.2. Inmuebles en arrendamiento u otro título de uso y disfrute:

--

## 3.3. Personal

Fijo		Eventual o Temporal		Voluntario
Número	Puesto de trabajo	Número	Puesto de trabajo	Número
<b>Total</b>		<b>Total</b>		<b>Total</b>





## Anexo II

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

N° Exp. 

4.2. Gastos.	CUANTIA
4.2.1. - CORRIENTES	
- Personal	
- Mantenimiento	
- Actividades <sup>(1)</sup>	
- Otros Gastos	
- Total Gastos Corrientes	
4.2.2. - INVERSIONES	
- Total Gastos Inversiones	
TOTAL GASTOS	

4.3. Resumen de resultados					
Total Ingresos		Total Gastos		Diferencia	

## 5. Previsión de ingresos y gastos del ejercicio en curso

Total Ingresos		Total Gastos		Diferencia	
----------------	--	--------------	--	------------	--

6. N° Socios/as o afiliados/as: 

## 7. Actividades desarrolladas por la entidad el ejercicio anterior

7.1. Relación de programas efectuados			
Denominación	Localidad	Usuarios/as	Coste

(1) Se incluirán todos los gastos correspondientes a los servicios y programas que se presten.



Anexo II

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Nº Exp.

7.1. Relación de programas efectuados (Continuación)			
Denominación	Localidad	Usuarios/as	Coste

7.2. Otras actividades habituales<sup>(1)</sup>

(1) Detallar si es posible localidad, usuarios/as y coste.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

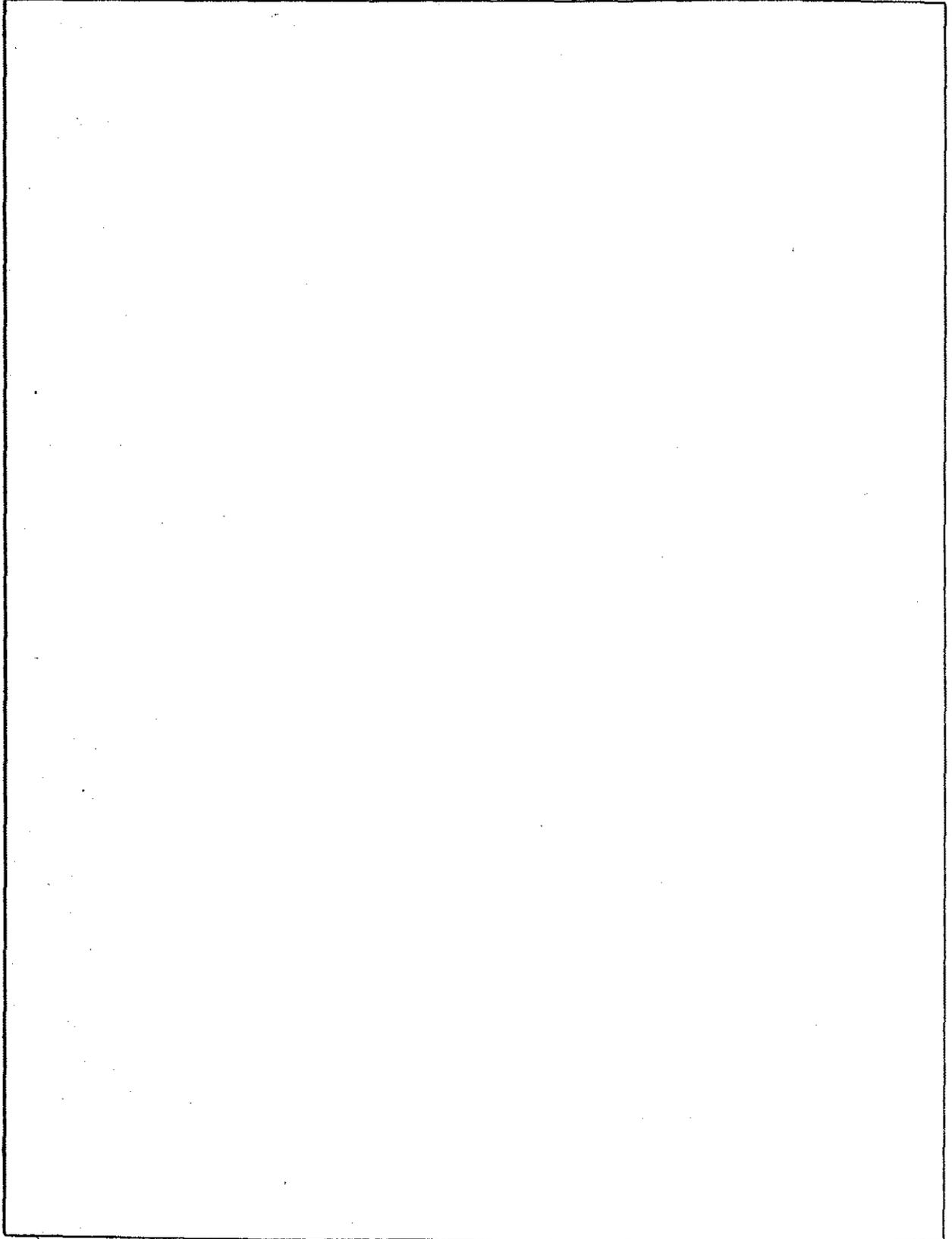


Anexo II

**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES**

Nº Exp.

**8.- Anexo a la memoria**





**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES**

Anexo III

Nº Exp. Nº Prog. **4.- Descripción y fines del Programa (Continuación)****4.3. Actividades (Continuación):****4.4. Resultados previstos:****4.5. Número de usuarios/as directos:** **4.6. Perfil socioeconómico de los usuarios/as:****4.7. Criterios para la selección de los usuarios/as:****4.8. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:****4.9. Si el programa es de continuidad indicar las subvenciones recibidas:****4.10. Finalizada la subvención, indíquese la viabilidad económico-social del proyecto.**





## Anexo III

**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES**

Nº Exp.

Nº Prog.

**6. Presupuesto total estimado para el Programa, desglosado por origen de financiación y por conceptos de gasto.**

I N G R E S O S				
CONCEPTOS	Solicitado al M.A.S.	Otras Subvenciones	Financiación Propia	TOTAL
G A S T O S	<b>6.1. GASTOS CORRIENTES</b>			
	Personal:			
	Mantenimiento:			
	Actividades:			
	Otros:			
	TOTAL			
T O S	<b>6.2. GASTOS DE GESTION Y ADMINISTRACION</b>			
	TOTAL			
S	<b>6.3. GASTOS DE INVERSION</b>			
	Adquisición de Inmuebles:			
	Obras:			
	Equipamiento:			
	TOTAL			
	<b>T O T A L</b>	(1)		(2)

(1) Este total deberá coincidir con la cuenta que figura para este programa en el Apartado 3.3 del Anexo I y en el Apart. 6 del presente Anexo III.

(2) Este total deberá coincidir con el coste total que figura para este programa en el Apartado 5 del presente Anexo III.



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Anexo III

Nº Exp.

Nº Prog.

7. - Duración del Programa.

Tiempo previsto para el desarrollo del calendario de actividades.			
Actividades	Fecha Inicio <sup>(1)</sup>	Fecha Término	Nº Usuarios/as directos/as

8. - Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional.

Nº total	Categoría profesional	Dedicación total en horas	Retribución bruta total	Seguridad Social a cargo de la Empresa	TOTAL
TOTAL					(2)

9. - Personal voluntario que colabora en el programa.

Nº total	Cualificación/Experiencia	Funciones	Dedicación al programa en horas

(1) De no conocerse esta fecha indicar la duración prevista en meses.

(2) Deberá coincidir con el total que figura para el concepto de Personal en el Apartado 6 del presente Anexo III (Presupuesto de Gastos Corrientes).

**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES**

Anexo III

N° Exp. N° Prog. **10. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización.****10.1. Metodología.****10.2. Material técnico.****10.3. Evaluación: indicadores.****11. Anexo a la memoria.**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_